



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Resolución permiso Compañía Argentina de Lanchas Aguateras S.R.L. buque Javier Alejandro - EX-2021-1
8775552-GDEBA-DPGMMPCEITGP

VISTO el expediente N° EX-2021-18775552-GDEBA-DPGMMPCEITGP, por el que tramita la solicitud de permiso para extraer arena de río (tercera categoría) mediante el buque JAVIER ALEJANDRO, formulada por COMPAÑÍA ARGENTINA DE LANCHAS AGUATERAS S.R.L. de acuerdo al régimen del Decreto Ley N° 8837/77, y

CONSIDERANDO:

Que COMPAÑÍA ARGENTINA DE LANCHAS AGUATERAS S.R.L., CUIT N° 30-50680555-0, con domicilio en calle Albarelos N° 1360 de Tigre, domicilio constituido en calle 8 N° 835, Oficina 301 -Lic. E. Hopman- de La Plata, solicita permiso para extraer arena de río (tercera categoría) mediante el buque JAVIER ALEJANDRO, matrícula nacional del Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina N° 0819;

Que en orden 2 a 10 y 20 obran nota de solicitud, comprobante de pago de tasa fiscal, acta de designación de autoridades, plano de capacidad de bodega, certificado de matrícula, certificado de libre deuda de CONINDELTA, título de la embarcación y constancia de trámite de la declaratoria nacional de no afectación a la navegación, al comercio y al régimen hidráulico;

Que en orden 23 obra informe de la Dirección de Registros Mineros mediante el cual manifiesta la pertinencia de proceder con el dictado del acto administrativo por el cual se otorgue el permiso de extracción de arena solicitado, bajo el N° 68 del Registro de Buques, sujeto a los kilometrajes, plazos y condiciones que establezca periódicamente la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables en sus declaratorias;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Minera;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA y de conformidad a las prescripciones del Código de Minería y del Decreto Ley N° 8837/77.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar a COMPAÑÍA ARGENTINA DE LANCHAS AGUATERAS S.R.L., CUIT N° 30-50680555-0, con domicilio en calle Albarellos N° 1360 de Tigre, domicilio constituido en calle 8 N° 835, Oficina 301 -Lic. E. Hopman- de La Plata, el permiso para extraer arena de río (tercera categoría) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, mediante el buque JAVIER ALEJANDRO, matrícula nacional del Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina N° 0819, capacidad de bodega 50m³, de acuerdo a las reglas establecidas en la presente, bajo el N° 68 del Registro de Buques que lleva esta Autoridad Minera, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. El permiso otorgado no autoriza a realizar actividad extractiva si el permisionario no cuenta con inscripción en el Registro de Productores Mineros, con Declaración de Impacto Ambiental y con Declaratoria nacional de no afectación a la navegación, al comercio y al régimen hidráulico vigentes.

ARTÍCULO 3°. La extracción debe efectuarse con sujeción a las zonas, kilometrajes, plazos y condiciones establecidos por la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables -o el órgano que la sustituya- a través de las sucesivas Declaratorias nacionales de no afectación a la navegación, al comercio y al régimen hidráulico; y a la Declaración de Impacto Ambiental; en ambos casos bajo sanción de caducidad del permiso.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento del pago del canon fijado por el Decreto N° 1961/93 será causal de caducidad del permiso.

ARTÍCULO 5°. Registrar, anotar en el Registro de Buques, notificar, dar al SIDMA, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, al CONINDELTA y a la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables. Cumplido, archivar.